



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 6/23-2024/JL-I.**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE (parte demandada)**

En el expediente número 6/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido Sirenia Vázquez Pinto en contra de Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 04 de febrero del 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 894, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar **SENTENCIA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 686, 720, 840, 841, 842, 873-H, 873-J, 892, 893 y 894, todos de la Ley Federal del Trabajo, en el expediente número 06/23-2024/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento especial promovido por Sirenia Vázquez Pinto en contra de la Universidad Autónoma de Campeche.

**RESULTANDO:**

**I. Presentación y reserva de admisión de demanda.** Mediante escrito recepcionado por esta autoridad laboral el día 08 de septiembre de 2023, la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, promovió Procedimiento Especial Individual Laboral en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, ejercitando la acción de Designación de beneficiario del extinto Oscar Santacruz Abraham. Escrito que fue radicado como expediente 06/23-2024/JL-I. Mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2023, el Secretario Instructor en turno dictó Auto en el cual se reserva de admitir la demanda interpuesta hasta en tanto se cumplan con los requisitos exigidos en las fracciones I y III, del ordinal 503 antes aludido. Y se proveyó lo relativo a la investigación económica y ordenó la fijación del Aviso de muerte.

**II. Fijación del Aviso de Muerte.** Mediante certificación de fecha 01 de marzo de 2024, el Secretario Instructor del Juzgado Laboral, sede Campeche, hizo constar que los días 19 de agosto al 17 de noviembre de 2023, 29 de enero al 27 de febrero, 04 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, 29 de enero al 27 de febrero de 2024 y 19 de octubre al 17 de noviembre de 2023, venció el periodo legal que establece la fracción I del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, para la fijación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarias económicas del trabajador fallecido Oscar Santacruz Abraham, mismo que se publicó en el sitio oficial web del Poder Judicial del Estado, el Periódico Oficial del Estado, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Campeche, en el centro de trabajo del extinto y los Estrados de esta autoridad.

**III. Durante el procedimiento de investigación de beneficiarios, las autoridades informaron lo siguiente:**

- El Registro del Estado Civil de Campeche, mediante el oficio DRC/JUR/00107/2022, de fechas 19 de enero de 2024, informó a esta autoridad que se encontró registro de acta de nacimiento, matrimonio, así como actas de divorcio registrados a nombre del extinto Oscar Santacruz Abraham.
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante oficio DELCAM/JUR/37/2024, de fecha 18 de enero de 2024, informó que el extinto Oscar Santacruz Abraham, no tiene registro de beneficiarios alguno.
- El instituto mexicano del seguro social mediante el oficio 049001/400100/014-lab/2024, de fecha 25 de enero de 2024, informo que el extinto trabajador Oscar Santacruz Abraham, tiene registro de beneficiario a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto (cónyuge).
- La Universidad Autónoma de Campeche, mediante el escrito de fecha 06 de febrero de 2024, remitido por el licenciado Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche, informa que, habiendo realizado una revisión a la documentación en el área de Recursos Humanos, informó que encontró como beneficiaria del extinto trabajador a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto (cónyuge), mediante oficio número UAC/DRH/0427/2024 de fecha 30 de enero de 2024.

**IV. Admisión de demanda y Recepción de pruebas.** Con fecha 01 de marzo de 2024, el secretario de Instrucción dictó acuerdo mediante el cual admite a trámite la demanda laboral, se recepcionan las pruebas ofertadas y se ordena el emplazamiento a la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

**V. No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.**

Con fecha veinticinco de septiembre del 2024, el secretario instructor dictó acuerdo en cuyo punto de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, aplicó los apercibimientos establecidos en el artículo 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo a la parte demandada, esto es, se tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, así como se tienen por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer y objetar pruebas. Se hace efectiva la pérdida del derecho de formular reconvencción. Asimismo, se turnó el expediente para el dictado del Auto de Depuración

**IX. Auto de Depuración.** Con fecha 26 de noviembre 2024, se dictó auto de depuración en el presente expediente, a través del cual se estableció que la litis del presente procedimiento consiste en determinar si la parte actora Sirenia Vázquez Pinto (cónyuge), por ser esposa del extinto Oscar Santacruz Abraham, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, en contra de la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

**II. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Consiste en determinar lo siguiente:

- Si la parte actora Sirenia Vázquez Pinto (cónyuge), por ser esposa del extinto Oscar Santacruz Abraham, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda tales como el pago de los aguinaldos proporcionales al año 2023 y el pago de pensión.

### III. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

A) Por cuanto, a la valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se determina:

- La Documental Pública ofrecida en el numeral 1), consistentes en la copia certificada de matrimonio civil numero 00730 expedido por el Director del registro civil del estado de Campeche, celebrado entre la actora y el extinto trabajador, localizable en la foja 12 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones, es decir, acredita ser su cónyuge. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Pública ofrecida en el numeral 2) copia certificada del acta de defunción número 879 expedida por el Director del registro civil del estado de Campeche, localizable en la foja 13 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se consideran idóneas para demostrar sus pretensiones, pues acredita la vigencia del vínculo matrimonial al momento del fallecimiento. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Privada ofrecida en el numeral 3) consistentes en Constancia laboral de fecha 19 de junio del 2023 expedida por la Dirección de Recursos Humanos del patrón Universidad Autónoma de Campeche, localizable en la foja 14 de los autos, Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de Oscar Santacruz Abraham, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- La Documental Pública ofrecida en el numeral 4) consistente en la copia simple de la credencial para votar de la actora con clave VZPNSR73092204M000, localizable en la foja 10 de los autos. Se concede pleno valor probatorio y se considera idónea para demostrar sus pretensiones. Por ende, favorecen a su oferente por las razones que se expondrán en la sentencia.
- La Documental Privada ofrecida en el numeral 5) consistente en dos copias simples de recibos de nómina de los periodos 16 al 31 de mayo y del 01 al 15 de junio, ambos del año 2023, expedidos por el patrón Universidad Autónoma de Campeche. localizables en las fojas 15 y 16 de los autos Esta prueba favorece a su oferente y es idónea para demostrar que, al momento del fallecimiento de Oscar Santacruz Abraham, percibía una pensión por jubilación y, por tanto, cumple los requisitos que para su otorgamiento señala el Reglamento de prestaciones sociales aplicables al caso.
- Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 8) y 9). favorece a su oferente por las razones que se indican en la presente sentencia.

B). No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.

Con fecha veinticinco de septiembre del 2024, el secretario instructor dictó acuerdo en cuyo punto de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, aplicó los apercibimientos establecidos en el artículo 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo a la parte demandada, esto es, se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido el derecho de ofrecer pruebas y de objetar las de su contraparte y formular reconvencción. Turnando el expediente a auto de depuración.

### IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PENSIÓN.

#### a) Designación de beneficiarios.

Conforme al estudio acucioso y exhaustivo de los medios de prueba aportados por las partes y de los puntos litigiosos, elementos convictivos que fueron estudiados a verdad sabida y buena fe guardada sin necesidad de sujetarse a reglas y formalismos para su valoración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 501 fracción I, 685, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, **se declara procedente la acción ejercitada por la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto**, en razón de las siguientes consideraciones:

Como resultado del procedimiento de investigación de beneficiarios y fijación de la convocatoria ordenada en el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de los informes rendidos a esta autoridad por parte del patrón Universidad Autónoma de Campeche, se obtuvo que la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, fue registrada como beneficiaria del extinto Oscar Santacruz Abraham, en su calidad de cónyuge.

Asimismo, durante el término legal en que fue publicado el Aviso de Muerte, cuya certificación obra en autos, no compareció persona alguna a manifestar sus derechos como beneficiarios del extinto trabajador.

Lo anterior genera en favor de la parte actora la presunción de ser legítima beneficiaria del extinto. Misma que quedó fehacientemente acreditada, pues es un hecho cierto acorde a los documentos descritos en el párrafo anterior, lo que demuestra que efectivamente es cónyuge del hoy extinto.

En términos del artículo 503, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, y en base a lo asentado en el original del acta de matrimonio a nombre de los ciudadanos Oscar Santacruz Abraham y Sirenia Vázquez Pinto, con número de acta 00482, con los que se acredita el matrimonio entre la parte actora con el extinto trabajador Oscar Santacruz Abraham; por tanto, **resulta procedente declarar a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, como legítima beneficiaria del extinto Oscar Santacruz Abraham.**

En tal sentido, se condena a la demandada Universidad Autónoma de Campeche a reconocer a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, como la legítima beneficiaria del extinto Oscar Santacruz Abraham.

#### b) Procedencia del otorgamiento y pago de pensión por causa de muerte acorde al Capítulo VI del Reglamento de Prestaciones Sociales.

Por cuanto a la prestación reclamada en el inciso a), del capítulo de prestaciones relativas al otorgamiento de la pensión de viudez conforme al Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, se declara procedente acorde a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es importante precisar que, las condiciones de trabajo existentes entre el extinto y la Universidad Autónoma de Campeche relativas a la seguridad social, independientemente de las derivadas de su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran reguladas en el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. En dicha reglamentación, el Capítulo VI, denominado "Seguro Por Causa de Muerte", el numeral 36 establece:

Al fallecer un servidor de la Universidad retirado o jubilado, la pensión que disfrutaba se transmitirá a su esposa e hijos solteros, ya sean éstos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, al 70% del salario promedio ponderado de los últimos diez años en términos del presente reglamento.

Del contenido de dicho numeral, se advierte que para tener derecho al otorgamiento de la pensión de viudez se requiere que el servidor universitario al momento de su muerte se encuentre retirado o jubilado. La parte actora acreditó su acción de otorgamiento de pensión pues cumple con las condiciones establecidas en el numeral 36 del Reglamento de Prestaciones, pues al momento de la muerte el trabajador se encontraba percibiendo una pensión por jubilación, así como ser su cónyuge.

Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche otorgar a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, la Pensión de viudez establecido en el artículo 36 del Reglamento de Prestaciones Sociales, así como las pensiones a partir del día 12 de junio



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



de 2023, fecha del fallecimiento de Oscar Santacruz Abraham, sin perjuicio de las pensiones que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

Es importante mencionar que, ninguna de las partes señaló qué es el salario promedio ponderado y cómo se integra, concepto contractual necesario para la determinación del monto de la pensión, por ser un criterio normativo del H. Consejo Universitario de fecha 26 de abril de 2005. Al no existir elementos en el presente expediente para su cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 843, se ordena la apertura del incidente de liquidación, para efecto de calcular el salario promedio ponderado para calcular el monto de la pensión correspondiente.

C) Se declara la improcedencia del otorgamiento del aguinaldo proporcional del año 2023.

Por cuanto a la prestación reclamada en el inciso a), del capítulo de prestaciones relativas al pago de aguinaldos proporcionales del año 2023, se declara infundada la acción.

Es importante precisar que, las condiciones de trabajo existentes entre el extinto y la Universidad Autónoma de Campeche se encuentran contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del cual resulta el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, norma aplicable al caso que nos ocupa.

Ahora bien, se precisar que las prestaciones reclamadas por la actora, son de naturaleza extralegal. Por tanto, la parte actora tiene el deber de acreditar el otorgamiento de una prestación extralegal<sup>1</sup> y demostrar que, su contraparte está obligada a cumplir dicha prestación.

Conforme a lo anterior, la parte actora debe aportar la cláusula del contrato colectivo de trabajo en qué base sus reclamaciones a efecto de que el juzgador pueda determinar la existencia del derecho ejercitado. Aun y cuando la parte actora, no haya enunciado la cláusula conforme a la cual funda su acción, esta autoridad procedió a analizar la totalidad de numerales contenidos el Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. Sin embargo, de la exhaustiva revisión es evidente que no existe estipulación que contenga la existencia del derecho de las prestaciones, así como su derecho al pago.

En resumen, se absuelve a la UAC del pago de las prestaciones consistentes al pago de aguinaldos proporcionales del año 2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, acreditó parcialmente sus acciones. El demandado justificó parcialmente sus excepciones y defensas.

SEGUNDO: Se condena a la Universidad Autónoma de Campeche a reconocer a la ciudadana Sirenia Vázquez Pinto, como legítima beneficiaria del extinto Oscar Santacruz Abraham, así como al otorgamiento y pago de la pensión por viudez y prestaciones en los términos del Reglamento de Prestaciones Sociales de la universidad demandada.

TERCERO: Para cuantificar el monto de la pensión por viudez, al no existir elementos para su cálculo se ordena aperturar por excepción el incidente de liquidación en términos del numeral 843 de la ley de la materia.

CUARTO: Se concede al demandado, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: NOTIFICACIONES.

| Partes actora                                                                                                               | Demandado                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo. | Por boletín o estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 873-A con relación al primer párrafo del 739 de la Ley Federal del Trabajo. |

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

<sup>1</sup> TCC, jurisprudencia I.5o.T. J/4 L, en materia laboral PRESTACIONES EXTRALEGALES. SU PROCEDENCIA DEBE SER ACREDITADA POR EL ACTOR, SALVO CUANDO EL PATRÓN O TERCEROS SE ENCUENTREN EN MEJOR POSICIÓN PARA DEMOSTRAR SU FUNDAMENTO Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, CONFORME A LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA QUE OPERA EN MATERIA LABORAL, Semanario Judicial de la Federación. Undécima época, registro digital 2025857, 27 de enero de 2023.

Segunda Sala, Jurisprudencia 9/2022, en materia constitucional, PRESTACIONES EXTRALEGALES. EN EL CASO DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CORRESPONDE AL TRABAJADOR APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA DEMOSTRAR LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN PARA PAGARLAS. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA PARTE DEMANDADA NO HAYA DADO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y TAMPOCO ACUDA A LA AUDIENCIA RESPECTIVA EN SU FASE DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2024328, 18 de marzo de 2022.

TCC, tesis aislada, en materia laboral, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA, Semanario Judicial de la Federación, novena época, registro digital 189149, agosto de 2001.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



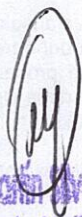
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTIN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE, ANTE LA LICENCIADA ANDREA ISABEL GALA ABNAL, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICADA Y DA FE. EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR..."**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de febrero del 2025.**

  
**Licenciado Martín Oliva Calderón**  
**Actuario y/o Notificador**

  
**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL**  
**SEDE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE, CAMP.**  
**NOTIFICADOR**